



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0655

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 4 de Abril de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **742/QR-019/2017**, relacionado con la queja interpuesta por Q1 y el C. Lázaro Avendaño Zúñiga, en agravio propio y de la menor de edad M1, en contra de la Fiscalía General del Estado, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por Parte de Autoridades Policiacas (Disparo de Arma de Fuego), Detención Arbitraria, Lesiones, Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales y Violación a los Derechos del Niño**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **28 de febrero de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Dependencia, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificada como **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas (Disparo de Arma de Fuego), Lesiones, Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales y Violación a los Derechos del Niño**.

SEGUNDA: Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados al señor Lázaro Avendaño Zúñiga y que incluyan atención psicológica inmediata, con motivo de las conductas en que incurrieron los CC. Ángel Ismael Puga Cocom, Román Omar Rodríguez González, Diego Martín Canúl Balám, Rafael Alfredo Puc Pacheco, Miguel Ángel García Aké, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en los términos que resulten procedentes, de conformidad en lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA: Que gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación, en los expedientes personales de los servidores públicos involucrados, en este caso, los CC. **Ángel Ismael Puga Cocom, Román Omar Rodríguez González, Diego Martín Canúl Balám, Rafael Alfredo Puc Pacheco, Miguel Ángel García Aké, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para constancia de las violaciones a derechos humanos en las que participaron, en agravio del señor Lázaro Avendaño Zúñiga, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

CUARTA: Que se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario, y en su caso, atendiendo a la gravedad de los hechos comprobados en el presente documento, finque responsabilidad administrativa, con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los CC. Ángel Ismael Puga Cocom, Román Omar Rodríguez González, Diego Martín Canúl Balám, Rafael Alfredo Puc Pacheco y Miguel Ángel García Aké, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, por haber incurrido en violaciones

a derechos humanos, consistentes en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas (Disparo de arma de fuego), Lesiones y Detención Arbitraria**, en agravio del señor Lázaro Avendaño Zúñiga. **Considerando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público¹, como elemento de prueba en dicho procedimiento**, acreditando el presente resolutivo con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

QUINTA: Que se imparta un curso de capacitación a elementos de la Agencia Estatal de Investigación particularmente a los CC. **Rafael Alfredo Puc Pacheco y Miguel Ángel García Aké**, para que en lo sucesivo durante el desarrollo de sus funciones se apeguen a lo establecido en los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, así como en el **Protocolo de Primer Respondiente**, a fin de evitar realizar acciones fuera del marco jurídico vigente, haciendo uso de sus armas de fuego sólo cuando sea estrictamente necesario y en justa medida para el efectivo cumplimiento de sus legítimos deberes.

SEXTA: Que se imparta un curso integral a todo el personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en particular, a los elementos **CC. Ángel Ismael Puga Cocom, Román Omar Rodríguez González, Diego Martín Canúl Balám, Rafael Alfredo Puc Pacheco, Miguel Ángel García Aké**, a efecto de que en lo sucesivo, se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que no se encuentre debidamente fundado ni motivado, conduciéndose de acuerdo a los principios que rigen el servicio público, evitando así realizar **detenciones** contrarias a los supuestos establecidos en los artículos 16 Constitucional y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como las que dieron origen a este pronunciamiento.

SEPTIMA: Gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que se diseñen e impartan a los servidores públicos de la Vice Fiscalía General del Estado, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, asimismo, se instruya a quien corresponda para que se imparta un **curso de capacitación sobre los derechos de los Niños, Niños y Adolescentes y su deber especial de protección**, en el que se logre concientizar la situación especial en la que se encuentran; y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA: Que siendo el mandato conferido a este Organismo, velar porque todas las actuaciones de las autoridades se lleven a cabo con estricto respeto a la normatividad correspondiente y a los derechos humanos, se le solicite dicte los proveídos administrativos conducentes, a fin de que los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se conduzcan con apego a los principios que protegen el interés superior del niño, para evitar que los menores sufran violaciones a sus derechos humanos, que cause afectaciones a su integridad física y emocional.

NOVENA: Que instruya a los Agentes Estatales de Investigación adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en lo conducente y en su calidad de servidores públicos, al momento de rendir sus respectivos informes y/o partes informativos, se conduzcan apegados a la ética y profesionalismo, anotando hechos reales, evitando informar acontecimientos carentes de veracidad o negándolos, y que ésta sea de manera fidedigna, asentando los pormenores de su actuación debido a que en el presente caso se observaron irregularidades en la información rendida ante este Organismo, de conformidad con los artículos 33 y 54 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 74, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el Acuerdo General 007/2010, emitido por esa Representación Social del Estado.

DECIMA: Que ante el reconocimiento de condición de víctimas directas² de Violaciones a Derechos Humanos del señor Lázaro Avendaño Zúñiga y de la menor de edad M1, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita, en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

1 Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

2 Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **44 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE RELATIVO A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GASOLINERA CAMPECHE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. MARTÍN ROMÁN MÉNDEZ SOLER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL EN CITA.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/096/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, el ciudadano Martín Román Méndez Soler, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada “Gasolinera Campeche”, Sociedad Anónima de Capital Variable solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continuare, hasta su conclusión, con el trámite relativo a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral de referencia celebrada con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, misma que dicho peticionario señala que se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública número trescientos veinticuatro, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, en el Libro número doscientos sesenta y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición de Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, el trámite relativo a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad mercantil denominada "Gasolinera Campeche", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitado por el ciudadano Martín Román Méndez Soler, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral de referencia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite solicitado por el ciudadano Martín Román Méndez Soler, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Gasolinera Campeche", Sociedad Anónima de Capital Variable relativo a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral de referencia, misma que dicho peticionario señala que se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública número trescientos veinticuatro, de fecha diecisiete de julio del año dos mil nueve, en el Libro número doscientos sesenta y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública Número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Martín Román Méndez Soler, Apoderado Legal de la persona moral de referencia y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **doce** días del mes de **marzo** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.-

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2018 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE ENERO DEL 2018, MISMO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 09 (NUEVE) DE MARZO DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), INSCRITA EN EL LIBRO (TERCERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE--

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS		
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO		
01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2018		
INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 415,926.72
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	391,913.72	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	18,390.00	
OTROS IMPUESTOS	5,623.00	
DERECHOS		\$ 252,424.60
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 9,073.41
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 38,075.86
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 15,210,134.14
PARTICIPACIONES	6,313,515.54	
APORTACIONES	8,804,777.00	
CONVENIOS	91,841.60	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 392,261.76
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIG. DEL S	0.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB	392,261.76	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 16,317,896.49

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 5,136,642.99
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 361,157.24
SERVICIOS GENERALES		\$ 1,479,172.30
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDA		\$ 744,163.36
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNAC	588,383.36	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB	33,600.00	
AYUDAS SOCIALES	122,180.00	
DONATIVOS	0.00	
PARTICIPACIONE Y APORTACIONES		0.00
CONVENIOS	0.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ 95,783.25
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, O. Y		\$ -
A INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ -
TOTAL, DE EGRESOS		<u>\$ 7,816,919.14</u>
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		<u>\$ 8,500,977.35</u>

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL

SINDICO DE HACIENDA

PROF. JUAN E. GONZALEZ C. LIC. FRANCISCO F. LOPEZ C. PROF. JOSE F. E. FERNANDEZ



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Xpujil, Calakmul, Campeche
TESORERÍA MUNICIPAL

2015 - 2018
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE ENERO DE 2018



2018

2018

ACTIVO	2018	2018
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO	970,236.95	
BANCOS / TESORERÍA	8,164,170.85	5,201,647.49
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PL	3,491,149.36	4,280,505.41
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	5,107,541.95	590,340.33
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	220,012.48	-
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	3,007,169.01	5,004,180.20
VALORES EN GARANTIA	2,600.00	2,852,055.48
Suma ACTIVO CIRCULANTE	20,962,880.60	
ACTIVO NO CIRCULANTE		
TERRENOS	13,307,671.05	4,655,790.62
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	21,453,617.37	141,920.26
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	13,742,204.16	22,726,439.79
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES P.	-	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5,326,977.98	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIV	402,118.53	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORAT	370,496.25	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,238,172.11	
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	4,891,083.70	
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS V.	112,509.99	
SOFTWARE	339,811.28	
LICENCIAS	56,984.84	
DEPRECIACION, ACOMULADA DE BINES M.	- 1,206,318.71	
Suma ACTIVO NO CIRC.	77,255,682.39	
TOTAL, ACTIVO	98,218,562.99	98,218,562.99
PRESIDENTE MUNICIPAL		SINDICO DE HACIENDA
TESORERO MUNICIPAL		
PROF. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN		PROF. JOSE FRANCISCO ESCOBAR FERNANDEZ

SINDICO DE HACIENDA

TESORERO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN

LIC. FRANCISCO F. LOPEZ CHAN

PROF. JOSE FRANCISCO ESCOBAR FERNANDEZ

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**
Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/27/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/4/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**ACUERDO:**

PRIMERO.- Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones VIII, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio remita copia certificada del presente Acuerdo al C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria o a la C. Luz Karina Rodríguez Estrella, persona autorizada en su escrito para recibir notificaciones, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXI del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique copia certificada, del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo SEGUNDO, del presente documento, al C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria o a la C. Luz Karina Rodríguez Estrella, persona autorizada en su escrito para recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en la calle Ixora, manzana III, Lote 13, del fraccionamiento Viveros, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24088, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio antes señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a informar al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, adjuntando para tal efecto copia certificada del mismo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/28/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XVII, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los presidentes, regidores, y síndicos de juntas municipales que se encuentran en ejercicio, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones VIII, X, XII, XIV, XV, XVI y XVII, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los Diputados al Congreso del Estado de Campeche que se encuentran en ejercicio, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que

haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuadragésimo Octava Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 22 de marzo de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 242

AUTORIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CARMEN.

ANTECEDENTES:

A) Que el **C. LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, propone al **C. C.P. ISRAEL MEDINA POSADAS** para ocupar el cargo de titular de la Tesorería del Municipio de Carmen.

B).- Que enterados del motivo de la presente iniciativa los integrantes del Cabildo proceden a su estudio conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Paramunicipal, tal y como lo dispone el artículo 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen.

III.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Administración Pública del Municipio, sea Centralizada o Paramunicipal está constituida por las unidades administrativas. Que las unidades administrativas son las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

IV.- Que tal y como disponen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 69 fracciones I, IV, XI de la Ley Orgánica de los Municipios

del Estado de Campeche y 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal o también denominado Alcalde, es el titular de la Administración Pública Municipal; que en cualquier momento y para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas.

V. Que el Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento el nombramiento del titular de la, Tesorería Municipal, quien dependerá directamente del Presidente tal y como lo disponen los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto los artículos 69 fracción XI y 106 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento determinó que la propuesta formulada por el C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Campeche, reúne los requisitos que para el efecto se establecen en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que al no existir impedimento o circunstancia que obste, es elegible para ser nombrado como titular de la Tesorería Municipal de acuerdo a la propuesta planteada.

VII.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento estimaron procedente nombrar al C. **C.P. ISRAEL MEDINA POSADAS** como titular de la Tesorería.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado este H. Cabildo, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: El ciudadano **C.P. ISRAEL MEDINA POSADAS**, cumple satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se nombra al C. **C.P. ISRAEL MEDINA POSADAS**, titular de la Tesorería Municipal.

TERCERO: Tómese la protesta de ley al C. **C.P. ISRAEL MEDINA POSADAS**, para efectos de asumir el cargo de Tesorero del Municipio de Carmen.

CUARTO: En su caso expídase y hágase entrega del respectivo nombramiento al servidor público objeto de la presente resolución.

QUINTO: Notifíquese en forma inmediata a los titulares de los poderes del Estado y entidades del Gobierno Federal en la localidad para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 01 ausencia**, el día 22 del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto Punto del Orden del Día de la **CUADRAGÉSIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 22 del mes de Marzo del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

AUTORIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 01 ausencia.

Presidente: Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



LICITACION PUBLICA ESTATAL
SAIG-DCP-EST-002-2018



En términos de lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 19 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se le invita a participar en la **Licitación Pública Estatal número SAIG-DCP-EST-002-2018, relativa a la adquisición de 1,750 pólizas de seguros del parque vehicular, propiedad del Gobierno del Estado**, y conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1), Costo de inscripción y venta de bases (2)	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
SAIG-DCP-EST-002-2018	09/abril/2018 14:00 horas.	(1) \$ 483.00 (2) \$ 2,821.00	10/abril/2018 10:00 horas.	19/abril/2018 10:00 horas.

Adquisición de pólizas de seguros vehiculares:

Partida	Concepto	Cantidad
1	Parque Vehicular	1,750
Total de pólizas de seguros		1,750

- Las bases de licitación estarán disponibles en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche; C.P. 24000. Tel. 8119200 Ext. 33412.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicada en Calle 61, Núm. 4, Zona Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp., o en su defecto, en el lugar que para tal efecto destine la convocante, lo cual hará saber a los licitantes presentes en el momento de inicio del acto, en cuyo caso se trasladarán a dicho lugar. Las preguntas relacionadas con este evento **deberán enviarse a más tardar el día 11 de abril de 2018, a las 14:00 horas.** en formato Word (el archivo en este formato es para mejor manejo de la información por parte de la convocante al momento de transcribir las preguntas al acta de la junta de aclaraciones) y PDF, escaneado y firmado por persona facultada legalmente, a la dirección de correo electrónico: **saig_seguros@hotmail.com**; o presentarse en horario de oficina mediante solicitud escrita debidamente firmada por persona facultada legalmente y anexando las mismas en medio magnético en formato Word.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, ubicada en el domicilio mencionado en el punto que antecede. La entrega de proposiciones se hará **en sobre cerrado** que contendrá la oferta técnica y económica del licitante, que deberá estar identificado con la leyenda **“Propuestas”, el número de licitación y el nombre del participante; ningún documento se deberá presentar fuera del sobre de propuesta.**
- La forma de pago por registro y venta de bases será en efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el Palacio de Gobierno, en calle 8 por 61 y Circuito Baluartes de esta ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora de la citada Secretaría, ubicada en el Estado de Campeche.
- Los recursos con que se realizará la presente licitación son de origen federal (recursos federales no etiquetados) correspondientes al ejercicio fiscal 2018.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Deberá cotizarse en moneda nacional.
- El tiempo máximo de entrega de las pólizas será de diez días naturales para todas las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados, a excepción de las pólizas correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, las cuales tendrán un plazo máximo de 15 días naturales, a partir de la firma del contrato.
- La entrega y recepción de las pólizas de seguros constará en un acta, que deberá establecer la fecha y hora de recepción de la misma, así como el nombre completo de la persona que entrega y de la que recibe, así como su cargo o comisión y firma. Esta se hará en días hábiles, en horario de oficina, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; tampoco aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

•

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de abril de 2018.- Ing. **Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL DEL LICENCIADO JUAN NARCISO DELGADO BARAHONA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 125, fracción II, 127 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Acuerdo de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco se expidió el Fiat de Notario Público a favor del Licenciado Juan Narciso Delgado Barahona, mismo que se publicó, conforme a derecho, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en esa misma fecha.

II.- Que mediante Acuerdo de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno se designó al Licenciado Juan Narciso Delgado Barahona, Titular de la Notaría Pública Número Diez del Segundo Distrito Judicial con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

III.- Que la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, por conducto de su Dirección de Control notarial tuvo conocimiento de la probabilidad de falta de capacidad física y mental para ejercer el servicio público notarial del Fedatario en cuestión, por lo que, en términos del primer párrafo del artículo ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se procedió a la práctica de la valoración médica correspondiente por parte de dos Médicos Especialistas designados por la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal, para determinar: incapacidad física o mental y, en su caso, el tiempo de la probable duración.

IV.- Que mediante oficio número 642/2017/JUR-INDESALUD la Secretaría de Salud del Estado remitió el informe del examen físico y de la valoración mental solicitados, que se practicaron en la persona del Lic. Juan Narciso Delgado Barahona, cuyo resultado determinó lo siguiente: que *“..sí presenta una disminución en su área cognitiva, más en su razonamiento, en su planificación, y en su capacidad de abstracción, su juicio; aunque se adapta a las situaciones difícilmente hace conclusiones, y merma sus capacidades ante lo cual ha tenido que adaptarse y compensarlo, estos déficits cognitivos son secundarios al evento cerebrovascular sufrido con anterioridad.”*

V.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento veinticinco, fracción dos, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente decretar la suspensión del ejercicio del servicio público notarial del Licenciado Juan Narciso Delgado Barahona, en su carácter de titular de la Notaría Pública número Diez del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en el entendido de que dicha suspensión estará vigente hasta que cese el impedimento señalado o, en su caso, exista una declaración de juez que determine la cancelación del Fiat de Notario Público que le fuera expedido, de conformidad con artículo ciento veintisiete de la Ley del Notariado multicitada.

VI.- En consecuencia, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que en el Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, al cual pertenece la Notaría Pública número Diez en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial, por lo que no considera necesario designar a un Notario en ejercicio del mismo Distrito, para que se encargue provisionalmente de la administración del protocolo de la Notaría Pública referida. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se decreta la suspensión del ejercicio del servicio público notarial del Licenciado Juan Narciso Delgado Barahona, por todo el tiempo que dure el impedimento a que se hace referencia en el Considerando cuarto del presente Acuerdo, con fundamento en la fracción dos, del artículo ciento veinticinco de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Segundo: Se instruye a la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno para que conforme al artículo ciento cuarenta y cuatro, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, lleve a cabo el procedimiento para remitir el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en la oficina que corresponda, para su debida guarda y custodia, en tanto se obtiene la resolución definitiva del procedimiento de interdicción a que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Tercero: De igual forma se ordena a la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal iniciar, ante el Juzgado que resulte competente, el procedimiento de interdicción del Fedatario en cuestión en términos del segundo párrafo del artículo ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Juan Narciso Delgado Barahona mediante Oficio que se colocará en la puerta del domicilio en que se ubican las oficinas de la Notaría Pública número Diez del Segundo Distrito Judicial del Estado; así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa y al Colegio de Notarios del Estado A. C., por conducto del Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas en su carácter de Presidente, de forma personal.

Quinto: En caso de que se requiera la expedición de algún testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado o, en su caso, concluir con la tramitación de los actos jurídicos que obren en el protocolo de dicha Notaría, se instruye a la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, para que designe a otro Notario en ejercicio del mismo Distrito Judicial autorizándolo para expedirlo o, en su caso, concluirlo, siempre que dichos instrumentos jurídicos se encuentren debidamente asentados y autorizados preventivamente, conforme la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

Sexto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **trece** días del mes de **marzo** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29463.

C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA, (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/0153, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal, denunciante, defensor y acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primerio de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/231, instruida a JOSÉ JUAN VERA PECH, por el delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA y HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala con fecha QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El folio por medio de los cual el Actuario no pudo notificar al Denunciante Alfa Omega Chong Calderón, toda vez que el predio proporcionado en autos no existe, ni dieron razón alguna de la antes citada, en consecuencia. SE PROVEE: A fin de que sea debidamente notificada la Denunciante antes citada de lo acordado en esta segunda instancia y pueda ser citada en forma personal a la audiencia de alzada que se celebrará con motivo del recurso interpuesto, gírese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y a la Fiscalía General del Estado a fin de que en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de veinticuatro horas, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, a nombre de la Denunciante Alfa Omega Chog Calderón. Se apercibe a los Titulares de las referidas dependencias que en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De igual manera se deja sin efectos la audiencia de vista de alzada programada para el día de hoy quince de marzo del año en curso y recibida la información solicitada se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Se tiene por recibido el folio de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29464.

C. Nahúm Rodríguez Ramos, (Denunciante).

En el toca número 01/16-2017/0336, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01180, instruida a Gerardo Reyes Martínez Pérez, Luis Antonio Vargas Rodríguez y Marbella Martínez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha *veintiocho de febrero de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran parcialmente fundados los agravios de la fiscalía y de la defensa, ratificados por los sentenciados; se encuentran deficiencias que suplir a favor de la sentenciada Marbella Martínez Pérez y Luis Antonio Vargas Rodríguez. De igual forma se encontraron beneficios a favor de la ofendida en cuanto a la Reparación del Daño Moral. SEGUNDO: Se MODIFICA la Sentencia condenatoria impugnada, en sus puntos resolutive TERCERO: para quedar como sigue: “PRIMERO... SEGUNDO...TERCERO: Marbella Martínez Pérez no es plenamente responsable de la comisión del delito de Homicidio Calificado, denunciado por Nahúm Rodríguez Ramos y Dominga Ramírez Rojas en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Israel Rodríguez Ramos. CUARTO: Por esa responsabilidad en la que incurrieron Gerardo Reyes Martínez se le impone una consecuencia jurídica penal consistente en 37 años, 6 meses de prisión por el delito de Homicidio Calificado, misma pena que

deberá de compurgar en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado. No se omite señalar que la sanción inició el 24 de mayo de 2014 y concluye el 24 de noviembre de 2051.- Ahora bien, respecto a Luis Antonio Vargas Rodríguez, esta Sala modifica el grado de culpabilidad, ubicándolo en la mínima considerando su participación en los hechos, de allí que la pena aplicable al delito de Homicidio Calificado es de 25 años de prisión. Misma pena que deberá de compurgar en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado. No se omite señalar que la sanción inició el 24 de mayo de 2014 y concluye el 24 de mayo de 2039. QUINTO: Se condena a los sentenciados Gerardo Reyes Martínez Pérez y Luis Antonio Vargas Rodríguez, al pago de la Reparación del Daño Moral, por la cantidad de \$1, 767, 200.00 (son: un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN), que constituye el daño moral, como lo señala el artículo 502 de la Ley Federal de Trabajo, reformada. Aunado a la cantidad de \$ 13, 254.00 (son: trece mil doscientos cincuenta y cuatro pesos), como importe de cinco meses o 150 días de salario mínimo vigente en la entidad, por concepto de gastos funerarios que estipula el cuarto párrafo del artículo 44 del Código Penal invocado. Se confirman los puntos resolutiveos restantes con excepción del que hace valer este derecho. SÉPTIMO: Se ordena tratamiento psiquiátrico o psicológico a favor de los sentenciados Gerardo Reyes Martínez Pérez y Luis Antonio Vargas Rodríguez, durante el tiempo que dure la pena. Quedan intocados los demás puntos resolutiveos, con excepción del punto octavo, respecto al recurso interpuesto. TERCERO: Toda vez que Marbella Martínez Pérez no se considera plenamente responsable del delito de Homicidio Calificado, es procedente girar la boleta de excarcelación correspondiente, a la Directora del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche para que sea puesta en inmediata libertad. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Segunda Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Enviase testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto

totalmente concluido...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29489.

Nombre: Manuel Alfonso Moreno Orozco, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00173, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00381, instruida a José Fernando Álvarez Góngora, por los delitos de Daño en Propiedad Ajena a Título Doloso y Allanamiento de Morada; esta Sala Penal con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de junio del dos mil diecisiete, dictada JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ GÓNGORA por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO Y ALLANAMIENTO DE MORADA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como Defensor del Inculcado al Defensor Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con

el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el nueve de abril del dos mil dieciocho a las once horas. Hágase saber a los Defensor y Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se hará acreedor a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante de la tramitación del presente recurso, y que en caso de no comparecer a la presente diligencia no se le aplicara sanción alguna. Notifíquese al acusado por conducto de su Fiadora Martha Virginia Góngora de conformidad con el artículo 508, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Se apercibe a la Fiadora para que señale domicilio donde puede ser notificado el Acusado, sin perjuicio que el día de la audiencia lo presente la misma. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que, al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, Manuel Alfonso Moreno Orozco han sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese

a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 226/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial por motivo de Tránsito de Vehículo, instruido en contra de JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO, querellado por PAMELA CONCEPCION ESTRELLA CRUZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a quince de marzo del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 386/A.E.I./2018 del C. JOSE DIEGO CHI COLLI Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta Ciudad, mediante el cual informa y expone los motivos por los cuales no fue posible la búsqueda y localización de la C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y siendo que de autos se desprende lo siguiente:

- **Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho y en vista a la razón actuarial de la Lic. Mirna Uc Rivero se ordeno la búsqueda y localización de la C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO (visible a foja 185 a 186 de la presente causa penal)**
- **Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho se ordenó la verificación de los domicilios obtenidos por los informes de las distintas dependencias (visible a foja 201 a 205 de la presente causa penal).**

En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios para la búsqueda y localización de la ciudadana JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimiento Procesal Penal en el Estado se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

El día OCHO DE MAYO del año dos mil dieciocho a las DIEZ HORAS, al desahogo de la diligencia de DECLARACION PREPARATORIA.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Ahora bien se le hace saber al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y hora señalada, para el desahogo de la diligencia fijada en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia se les aplicara la multicitada primera medida señalada en esta pieza de autos.

Por último, se apercibe a la Ciudadana Actuaría Adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la Ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO (acusado), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, CTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAÓ.-

En el expediente 81/15-2016/3M-I relativo al Juicio Ordinario Mercantil de cumplimiento del contrato de pago de daños y perjuicios promovido por ROSA ISABEL SANCHEZ SARAÓ en contra de la SOCIEDAD

MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCCIONES RUBIO DEL SUR S DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de CONSTRUCCIONES RUBIO DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el que solicita se giren oficios a diversas dependencias para que informen si cuentan con el domicilio de la parte actora, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Primeramente, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el promovente, toda vez que de la razón actuarial de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho realizada por el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, se advierte que hizo constar que no se pudo notificar y emplazar a ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAO en el domicilio señalado por la parte demandada, y siendo que dicho domicilio es el convencional señalado en los contratos base de la reconvencción planteada, es que de conformidad con el artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, corresponde notificar y emplazarla por medio de edictos.- En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio en mención, notifíquese y emplácese a juicio a la actora ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAO, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por los menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: 1).- Los oficios números 952/17-2018, S-C y 1011/17-2018, S-C, enviados por la Licenciada MARÍA GUADALUPE CABALLERO CHUC, Secretaria de Acuerdos en funciones de la Sala Civil-Mercantil, en el primero envía copia simple de la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete dictada por el H.

Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y remite los duplicados del primer y segundo tomo del presente expediente 81/15-2016/3M-I, y en el segundo nos hace saber que mediante el diverso oficio de cuenta fueron remitidos los duplicados del primer y segundo cuadernos solicitados, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos los oficios y resolución anexa para que obren conforme a derecho corresponda.-

2).- Ahora bien, dado lo resuelto por la Sala Civil-Mercantil de este Tribunal, se procede a admitir la reconvencción de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, promovida por la demandada CONSTRUCCIONES RUBIO DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-

3).- Por lo que en ese sentido, se tiene a CONSTRUCCIONES RUBIO DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAO; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

4).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo de orden público los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- Primeramente, la suscrita Jueza es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme al artículo 75 fracción VI, 1049 y 1050 del Código de Comercio; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en las Cláusulas DÉCIMA de los contratos exhibidos en el presente asunto, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino

que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effetutile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó por la vía ordinaria mercantil la acción de RESCISIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, por lo que acorde al numeral 1390 bis 1 del Código de Comercio, resulta PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA en la que se tramita el presente asunto, al ser acciones declarativas sin monto o cuantía determinadas, siendo aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por

el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

5).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los numerales 1049, 1051, 1052, 1377 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se admite la demanda en la vía ordinaria mercantil.

6).- Por lo tanto, túrnense los autos a la Central de actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares a fin de que el actuario diligenciador, proceda a notificar y emplazar a Juicio a ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAO en el domicilio ubicado en el predio número cincuenta y nueve (59), calle Narciso Mendoza, colonia San José, entre calles Pedro Moreno y Avenida Central, Código Postal 24090; mediante la entrega de las copias simples de traslado, contando con el término de nueve días, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u opongán las excepciones que tuvieran para ello.--

7).- Asimismo, de conformidad con el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se habilita al actuario diligenciador, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo la notificación y emplazamiento ordenado en el presente proveído, en días y horas inhábiles.-

8).- Se hace del conocimiento de las partes que, de manera gratuita, está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio del año dos mil siete; esto, con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio; lo anterior, para una justicia pronta, expedita y gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.".- Dos firmas ilegibles rubricas.-

Lo anterior para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la

notificación, la demandada en la vía reconvencional ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAÓ, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello. Si transcurrido dicho término, no compareciere, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- 2).- Por lo anterior, se le ordena a la actuario adscrita a este juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-" Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo quinto en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinte de marzo del dos mil dieciocho y ocho de febrero del dos mil diecisiete, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIRBE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

FOLIO DE NOTIFICACIÓN: 1220

EXPEDIENTE NÚMERO 37/17-2018/JMOI

CC. ALEJANDRA PÉREZ MEDINA Y DIANA TERESITA PÉREZ MEDINA

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 Y 16, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 37/17-2018/JMOI, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JUAN BAUTISTA PÉREZ NAVARRO EN CONTRA DE LAS CC. ALEJANDRA Y DIANA TERESITA AMBAS DE APELLIDO PÉREZ MEDINA, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

Visto el estado que guardan los presentes, y la nota secretarial de cuenta, **se provee:** - -

Se tiene por presentado el oficio 049001/410'100/0625_OJCP/2017 de la licenciada Cecilia Marlene Romero Triste, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos IMSS en Campeche, con el cual comunica que se realizó la búsqueda en la base de datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.), señalando que el oficio número 488/17-2018/JMO1, fue debidamente atendido mediante oficio número 049001/410'100/0427_OJCP/2017, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho, y recepcionado ante el despacho de este juzgado el día veintiuno de fecha del año dos mil dieciocho.-

En consecuencia, con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho. -

Por otra parte, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario en funciones adscrito a este juzgado en las diligencias de fechas seis y veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, nueve, diez y veintidós de enero del año dos mil dieciocho, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de las C. C. Alejandra Pérez Medina y Diana Teresita Pérez Medina.-

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de las Ciudadanas Alejandra Pérez Medina y Diana Teresita Pérez Medina, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, en el que se admitió la demanda; POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante

este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, a oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 del Código e Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE...

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.** -

VISTO el escrito y documentación adjunta del C. JUAN BAUSTISTA PEREZ NAVARRO, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. SADY DEL ROSARIO MEDINA GARCIA, **SE PROVEE:-**

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **37/17-2018/JMO1**, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle cientos seis (106) número exterior veintidós (22) de la Colonia San Joaquín, código postal veinticuatro mil veinte (24020) de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite a la LICENCIADA MARY LORELEY SAYIRA VERA LÓPEZ con número de cédula profesional 7895029 y R.F.C. VELM810429S98.-

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

Ahora bien, de la documentación allegada por el ocursoante, se advierte que las CC. ALEJANDRA y DIANA TERESITA, ambas de apellido PÉREZ MEDINA, son mayores de edad, según se observa en las actas de nacimiento, que valoradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 53 del Código Civil del Estado, en relación con lo que establece el artículo 450

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que las antes citadas han alcanzado la mayoría de edad por haber nacido el dos de enero de mil novecientos noventa y tres y dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, respectivamente, disponiendo así libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con los artículos 658 y 659 del Código Civil del Estado.

Por lo tanto, la representación legítima de las CC. ALEJANDRA y DIANA TERESITA ambas de apellido PEREZ MEDINA, ejercida por la C. SADY DEL ROSARIO MEDINA GARCIA, ha cesado y consecuentemente han adquirido su capacidad plena para ejercer sus derechos, por lo que la presente demanda únicamente se tramitará en cuanto a los derechos que correspondan a las primeramente nombradas.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al Actuario para que proceda notificar al C. JUAN BAUSTISTA PEREZ NAVARRO, a través de su Asesora Técnica, en el domicilio señalado en autos.-

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las CC. ALEJANDRA y DIANA TERESITA, ambas de apellido PÉREZ MEDINA, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en el predio ubicado en la Calle Querétaro sin número, referencia casa de color café claro con blanco, reja tipo portón color negra, a un costado de Club FISIOFIT, entre primera y segunda privada de Querétaro en la Colonia Santa Ana, Código Postal veinticuatro mil cincuenta (24050) en esta Ciudad, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuvieren.** -

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las demandadas que pueden contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado) y/o el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho “DR. ALBERTO TRUEBA URBINA” de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial

del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión. -

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

Con relación a las pruebas, todo lo relacionado con admisión, preparación o desistimiento de las mismas, deberá hacerse valer en la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1417, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por último, con fundamento en el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las constancias relativas a las copias certificadas del expediente número 307/08-2014/F-I, sin perjuicio de que se relacionen al momento de celebrar las audiencias correspondientes, se dispone que se mantengan por separado pero formando parte del presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado.- -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO

SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BRANYA ESPERANZA BERLANGA

En el expediente de ejecución **65/12-2013/JE-I**, seguido a JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO, con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

Toda vez que como se observa de autos que con fecha 01 de septiembre del 2017 se llevó a cabo la audiencia Oral de comunicación del Quinto Programa de tratamiento diseñado al sentenciado JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO, en el cual se hizo constar que la duración de dicho programa era del mes de JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, y dado que hasta la presente fecha no se ha remitido la actualización de los estudios de personalidad, a fin de que ésta autoridad este en aptitud de verificar si el sentenciado ESTRELLA MORENO, dio cumplimiento al segundo programa de tratamiento diseñado por el Consejo Técnico Interdisciplinario; en tal virtud, gírese oficio a la Directora de Reinserción Social, para que en un plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** remita ante esta autoridad la Actualización de los Estudios de Personalidad, **lo anterior para efectos de constatar que el referido sentenciado haya dado cumplimiento al cuarto programa de tratamiento.**

Quedando apercibida que en caso de no cumplir lo anterior en el termino concedido, estará autoridad judicial procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$88.36 pesos, hacen un total de \$1,325.40 pesos (SON: UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 40/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del código de procedimientos penales, ambos vigentes en el Estado y se le dará vista a su superior jerárquico.-

Asimismo y en seguimiento a lo manifestado por el sentenciado JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO al personal del Juzgado de Ejecución, en la visita carcelaria realizada el 20 de diciembre del 2017, en el sentido de que se filtra el agua en las paredes, por lo que su colchón amanece mojado; gírese oficio a la Directora de Ejecución de sanciones y medidas de Seguridad del CERESO, para que dentro del término de 24 HORAS HABILES contados a partir de la recepción del oficio que para tal efecto se le envía, informe si se han realizado acciones respecto a la restauración del edificio que ocupa la galera SC-3, en el cual se encuentra ubicado el interno JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO, ello en virtud de que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, tal y como lo establece el artículo 1º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Apercibida que no se dar contestación a lo solicitado en el término establecido, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$88.36 pesos, hacen un total de \$1,325.40 pesos (SON: UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 40/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del código de procedimientos penales, ambos vigentes en el Estado.-

De igual forma y dado que de autos se aprecia que hasta la presente fecha no ha sido localizado el domicilio de la denunciante a pesar de haberse girado sendos oficios a diversas dependencias, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **26 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN REPARATORIO EXHIBIDO POR EL SENTENCIADO JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO** que tendrá verificativo en la sala de audiencias "que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilometro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. -

Para el traslado del sentenciado JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO, del lugar de su Reclusión a la sala

de audiencias "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiados, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para los sentenciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.-

Ahora bien al observa de autos que esta autoridad no cuenta con el domicilio actual de la denunciante de la presente causa penal Ciudadana Branya Esperanza Berlanga, a pesar de haberse girado oficio a diversas dependencias a fin de dar con el domicilio de la denunciante y considerando que en el nuevo marco de protección constitucional de derechos humanos, específicamente en las fracciones II y IV del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establecen una serie de derechos a favor de la víctima u ofendido del delito, reconociéndola como parte procesal en las diversas etapas del procedimiento, con el objetivo de asegurar su eficaz intervención activa tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, en este sentido bajo la interpretación de los principios pro persona y de progresividad, en cuanto a la protección de los derechos humanos, entre ellos, el acceso a la justicia y a un recurso efectivo, garantizados en los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Federal y 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, al hacerse una interpretación extensiva, se concluye que la legitimación de la víctima u ofendido del delito no se limita únicamente a impugnar el aspecto relativo a la reparación del daño, sino que actualmente se amplió para exigir el derecho a conocer la verdad, a solicitar que el delito no quede impune y que el responsable del delito sea efectivamente sancionado con las penas que le impusieron.-

Para efectos de realizar la notificación de la denunciante **BRANYA ESPERANZA BERLANGA**, toda vez que no fue posible su localización, tal y como se aprecia en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se hará por EDICTOS, por lo que realícese la publicación tres veces con un lapso

de siete días entre cada publicación en el periódico oficial del Estado. la audiencia oral a **FIN DE RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN REPARATORIO EXHIBIDO POR EL SENTENCIADO JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO**, fijada para el día 26 DE ABRIL DEL 2018 A LAS 10 HORAS, y una vez realizado lo anterior, se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -

LICENCIADO JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, NOTIFICADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 37/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 300/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MIGUEL TORRES CARMONA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 36/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 300/17-2018/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor MIGUEL TORRES CARMONA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA, C. MARIA DE LOS ANGELES LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora ANA MARÍA MEDINA RUBIO, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7. CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DEL SEÑOR MARCELINO CAUICH COOL CONOCIDO

TAMBIEN COMO MARCELINO CAHUICH COOL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 23 de marzo del año 2018.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número sesenta y cinco de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **JESÚS DEL CARMEN PALACIOS JIMÉNEZ** denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **ADONAY GARCÍA MORALES** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veintiséis de marzo del año dos mil ocho, en San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 22 de marzo de 2018.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número noventa y nueve de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **FABIAN ALFONSO BROCA REJÓN**

denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunto tío quien en vida respondiera al nombre de **EMILIO REJÓN GÓMEZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **siete de septiembre del año dos mil diecisiete**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 22 de marzo de 2018.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

PRESENTE:

En el acta número 359 **Trescientos Cincuenta y Nueve** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 05 cinco del mes de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí Fe en el protocolo 378Trescientos Setenta y Ocho, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **GUADALUPE LOPEZ ZAVALA**, por los señores **ELEUTERIO DELGADO CANO Y LUIS FERNANDO DELGADO LOPEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideran consideren con derecho a la herencia, o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación, del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 05 días del mes de Marzo del 2018.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

